

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00605-00**, informando que obra actualización a la liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. Si bien la actualización de la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial de la parte ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada, el Juzgado **NO le IMPARTE APROBACIÓN**; lo anterior, a pesar de que se señalan los valores e IPC inicial y final correctos, como quiera que realizada la operación matemática el guarismo final es menor al enunciado por la parte demandante.

Por lo anterior, la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

Liquidación del crédito a diciembre de 2022, aprobada por auto del 28 de abril de 2023:	\$22.357.691.54
Menos depósitos judiciales entregados por auto del 28 de abril de 2023:	\$17.999.952.00
Saldo pendiente por cancelar:	\$4.357.739.54
IPC Diciembre 2022	126.03
IPC Enero 2024	138.98
Actualización del Crédito a enero de 2024:	\$4.805.511.71

2. **APROBAR** la liquidación de crédito **MODIFICADA** por el Despacho a enero de 2024 en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$4.805.511.71)**.
3. Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el procurador judicial de la parte ejecutante a folio 3 del archivo 29 del plenario digital, se considera que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado; así las cosas:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **JUGOS TROPICALES S.A.S.**, identificado con **NIT No. 860.531.368-3**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 3 del archivo 29 del diligenciamiento virtual.

- Límitese el embargo a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENOS AIRES D.C.